



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000080501 de 14-11-2018

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C.

Señor
JAIME PRIETO PIÑEROS
Calle 9 No. 2-55
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al Rad. 20185110094132 del 25 de octubre de 2018. Información de intervención de mínimas, cambio de tejas en el predio localizado en la Calle 9 No. 2-55 Este, barrio Egipto, localidad La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Respetado Señor Prieto:

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos informa la intervención mínima que se realizará en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 2-55 Este, barrio Egipto, localidad La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., consistente en:

"(...) cambiar las tejas de mi predio (...) debido a las goteras; esto está generando daños a la edificación."

Frente a dicha petición, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realiza las siguientes precisiones sobre el inmueble del asunto y lo que reposa en el expediente predial de esta entidad:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Calle 9 No. 2-55 Este
LOCALIDAD	La Candelaria
BARRIO	Egipto
CHIP CATASTRAL	AAA0030LKFT
CÓDIGO DE SECTOR	31051511

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000080501 de 14-11-2018

Pág. 2 de 5

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble con dirección Calle 9 No. 2-55 Este, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría "B" de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 "Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

Inmuebles de Conservación Arquitectónica: Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.

Ahora bien, frente a la intervención mínima informada es preciso comunicarle que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" la cual entró en vigencia el pasado 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura es deber del ciudadano informar a la entidad competente la ejecución de las intervenciones mínimas descritas en el artículo 27 ibíd., a saber:

(...) Artículo 27. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000080501 de 14-11-2018

Pág. 3 de 5

2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.

3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4 Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" define las acciones que se consideran reparaciones locativas:

2. Reparaciones Locativas: Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000080501 de 14-11-2018

Pág. 4 de 5

En ese marco y una vez realizada la revisión, análisis y estudio por parte de la Arquitecta Sandra Sabogal Bernal con matrícula profesional No A25242001-52853049, de la documentación aportada, se encontró que la intervención informada en su comunicación no requieren autorización para su ejecución, por cuanto la misma corresponde a una acción puntual de mantenimiento del inmueble y se enmarca dentro de las intervenciones mínimas del artículo 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con lo anterior, para la obra de mantenimiento a realizar debe tener en cuenta lo siguiente:

- Esta intervención mínima no permite la modificación de la estructura, la adición de volúmenes, el cambio de pendientes o el cambio de material de acabado de las tejas, ni el levantamiento de toda la cubierta, sino únicamente de elementos puntuales.

Por lo anterior, es preciso adelantar únicamente la actividad mencionada que se ajusta a la definición legal de intervenciones mínimas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios para la preservación de los valores patrimoniales que ostenta el inmueble.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural le informa que en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” relacionadas con la protección del patrimonio cultural podrá en cualquier momento realizar una visita de verificación en la que constate que se ejecutó dicha actividad conforme a la información que usted entregó en su comunicación No. 20185110094132 del 25 de octubre de 2018.

De otro lado, es importante precisar que si esta entidad encuentra que la ejecución de las obras sobrepasa las intervenciones mínimas que no requieren autorización conforme a la normativa ya enunciada, deberá proceder a remitir dicha información a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien de conformidad con los artículos 115 y 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia adelantará el procedimiento establecido a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, se aclara que el presente concepto no autoriza bajo ninguna



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000080501 de 14-11-2018

Pág. 5 de 5

circunstancia algún uso para el inmueble teniendo en cuenta que la intervención se requiere para el óptimo funcionamiento del mismo.

El presente documento no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal, y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

Cualquier inquietud adicional referente a los trámites que se deben adelantar o si requiere asesoría con respecto al tipo de intervención, podrá ser consultada en las instalaciones de esta entidad los días martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm con uno de nuestros profesionales, quien gustosamente le asesorará.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNANDEZ BORDA
Subdirectora Técnica de Intervención

Proyectó: Arq. Sandra Sabogal Bernal -Contratista - Subdirección Técnica de Intervención
Vº Bº Jurídico: Abg. Karen Forero Garavito – Abogada - Subdirección Técnica de Intervención
Revisó: Ing. Hever Cruz Castro – Profesional Especializado grado 222-3 - Subdirección Técnica de Intervención